







Bogotá, D.C.

603

Señor(a)

CARLOS JULIO CORTES HORNEROg55538813@gmail.com

Bogotá.

Asunto: Respuesta queja ciudadana ocupación indebida del espacio público

Referencia: Radicado 20234212449422 ALE

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual solicita “*Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (...) Se proteja el derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas (...) se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos (...) Que se oficie de la decisión a la Policía Metropolitana de Bogotá*”, de manera atenta y respetuosa nos permitimos informarle que:

A partir de distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se ha reiterado el procedimiento adecuado por medio del cual se garantice unas alternativas económicas a los vendedores informales, con el fin que estas les permitan hacer tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19 de La Honorable Corte Constitucional con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, quien respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

“(...) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección “resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional”[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39].

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con la garantía. (...)”

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

“(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)”

De manera que, ante esta situación que sobrepasa el resorte de la Alcaldía Local como único interviniente en la actuación de recuperación del espacio público, resulta pertinente realizar la intervención en conjunto con el instituto para la Economía Social – IPES, a quien se le corre traslado de la petición para lo de su competencia

al cabo de lo cual se desarrollaran las acciones que pertinentes. En tal sentido, este despacho le corrió traslado a dicha entidad mediante radicado 20236030480841.

No obstante, esta administración local respecto a la problemática mencionada, dentro del marco de nuestras competencias ha realizado diferentes intervenciones en el sector con los vendedores informales, mediante la promoción de oferta institucional del área de desarrollo económico, especialmente de los programas de impulso local, micronegocios, jornadas de identificación, caracterización y carnetización en procura de lograr la vinculación de dichos vendedores a los programas y lograr la disminución de los mismos a partir de la formalidad.

Adicionalmente, es preciso informarle que durante el mes de mayo y junio del presente se han realizado 5 visitas al lugar, de cara a la iniciación del contrato de obra de intervención vial bajo el contrato IDU 1759 de 2021, donde se obtuvo como resultado después de diferentes mesas de trabajo, la reorganización de los vendedores informales mediante la reducción de los puestos de trabajo en el lugar de ejercicio comercial y así procurando la conservación de las condiciones de paso peatonal de modo que no se alteren las dinámicas económicas del sector.

Finalmente, se corrió traslado a la Estación Decima de Policía con el fin que sea atendida la problemática planteada en su escrito, lo anterior, mediante radicado No. 20236030480791.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Jeferson Andrés Molano Beltrán

Revisó: John Jairo Castro Pinto

Aprobó: Hugo Fernando Sierra Cubillos

110701

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CARLOS JULIO CORTES HORNERO
E-mail: g55538813@gmail.com
Ciudad

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 10-816-2023-019100

Fecha: 25/07/2023 - 01:36 PM

Remitente: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Destinatario: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

No.Folios: 2 Anexos: 0

Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2023-014118

Respetado (a) ciudadano (a):

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual *"tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad"*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud en la que indica *"(...) en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores*

ambulantes de las proximidades de la plaza de Las Ferias, para que cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso

público (...)", al respecto me permito informar que el Instituto para la Economía Social (IPES), en cumplimiento de su misionalidad tiene la función de identificar, caracterizar y ofertar las alternativas comerciales a las personas que ejercen la economía informal en el espacio público, es por ello que estamos en total disposición para articular con la Alcaldía Local y demás Entidades Distritales, con la finalidad de realizar la respectiva jornada en el eje vial del asunto, que permita por medio del diálogo y la concertación organizar a los vendedores informales.

En ese orden de ideas, el IPES, se encuentra está en total disposición, para realizar la respectiva jornada de intervención en el eje vial señalado, para lo cual se ha determinado incluir su solicitud en el cronograma de actividades de intervenciones programadas para el primer semestre de 2023.

No obstante, conviene precisar que la aceptación de las ofertas institucionales una vez los vendedores informales estén debidamente identificados y caracterizados, constituye un acto unilateral, voluntario, autónomo y potestativo de los mismos, sin que la Entidad tenga la competencia o prerrogativa para conminar u obligar al sector de la economía informal que

PA03-FO-022

V09

1 de 1

PBX. (+57) 2976030

Línea Gratuita

018000124737

www.ipes.gov.co



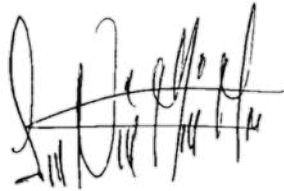
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desarrolla sus actividades en el espacio público, a aceptar o ingresar a los programas del portafolio de servicios ofertado por el IPES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativa como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.


Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

Atentamente,



LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad.

| | NOMBRE, CARGO O CONTRATO | FIRMA | FECHA |
|---------|------------------------------------|---|------------|
| Elaboró | Jennifer Castro Contratista SGRSI |  | 24/07/2023 |
| Revisó | Jonathan Delgado Contratista SGRSI |  | 24/07/2023 |
| Aprobó | | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la **Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto Para la Economía Social IPES.**